

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL ORGANISMO PÚBLICO LOCAL ELECTORAL DEL ESTADO DE VERACRUZ, POR EL QUE SE RESUELVE SOBRE LA PROCEDENCIA DE LA SUSTITUCIÓN POR RENUNCIA DE LA CANDIDATURA SUPLENTE AL CARGO DE DIPUTACIÓN POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, PRESENTADA POR EL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 178 DEL CÓDIGO NÚMERO 577 ELECTORAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024

GLOSARIO

Código Electoral:	Código Número 577 Electoral para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local:	Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
Consejo General:	Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Consejo General del INE:	Consejo General del Instituto Nacional Electoral.
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores.
DEPPP:	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
INE:	Instituto Nacional Electoral.
LGBTTTIQA+:	Lesbianas, Gays, Bisexuales, Transgénero, Travesti, Transexuales, Intersexuales, Queer, Asexuales y el signo + significa la suma de nuevas comunidades y disidencias.

LGPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP:	Ley General de Partidos Políticos.
Lineamientos de acciones afirmativas:	Lineamientos para la implementación de acciones afirmativas en cargos de elección popular, en favor de personas indígenas, afromexicanas, jóvenes, de la comunidad LGTTTTIQA+ y con discapacidad, aplicables para los procesos electorales locales ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el estado de Veracruz.
Manual de paridad de género:	Manual para observar el principio constitucional de paridad de género en el registro de candidaturas a Diputaciones por ambos principios en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
OPEL Veracruz:	Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz.
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
Reglamento para las candidaturas:	Reglamento para las candidaturas a cargos de elección popular para el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
SRCL:	Sistema de Registro de Candidaturas Locales.

Sala Superior: Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política-electoral, entre las cuales, se reconoció a nivel constitucional el principio de paridad de género en términos de lo dispuesto en los artículos 41, fracción I, y Segundo Transitorio, fracción II, inciso h) del referido ordenamiento.
- II. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE emitió el Reglamento de Elecciones¹¹ y sus anexos a través del Acuerdo **INE/CG661/2016**, cuya última reforma fue aprobada a través del Acuerdo **INE/CG529/2023** del 8 de septiembre de 2023.
- III. El 29 de septiembre de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2020**, aprobó el Reglamento para las Candidaturas.
- IV. El 29 de mayo de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público” identificada como Ley 3 de 3.
- V. El 20 de julio de 2023, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo **INE/CG439/2023**, mediante el cual determinó ejercer la

¹¹ Consultable en el link: <https://www.ine.mx/compendio-normativo/>

facultad de atracción para determinar fechas homologadas para la conclusión del periodo de precampañas, así como para recabar apoyo de la ciudadanía de las personas aspirantes a candidaturas independientes, en los procesos electorales locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2023- 2024.

- VI. En la misma fecha, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE emitió el Acuerdo **INE/CG446/2023**, mediante el cual aprobó el Plan Integral y los calendarios de coordinación de los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Federal 2023-2024.

- VII. El 25 de agosto de 2023, mediante Acuerdo **INE/CG521/2023** en Sesión Ordinaria del Consejo General del INE se reformó el Reglamento de Elecciones y su anexo 10.1 en materia de registro de candidaturas, aspirantes y candidaturas independientes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.

- VIII. El 8 de septiembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo identificado con el número **INE/CG527/2023** por el que se emiten los criterios aplicables para el registro de candidaturas a los distintos cargos de elección popular que soliciten los partidos políticos nacionales y, en su caso, las coaliciones, ante los consejos del instituto en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

- IX. El 18 de octubre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG127/2023** reformó el Reglamento para las Candidaturas.

- X. El 30 de octubre de 2023, en Sesión Extraordinaria del Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023** aprobó el Plan y Calendario Integral

para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en el que se renovará la Gubernatura y la integración del Congreso del Estado de Veracruz.

- XI. El 9 de noviembre de 2023, en Sesión Solemne, se instaló el Consejo General y declaró formalmente el inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XII. En la misma fecha, mediante Acuerdo **OPLEV/CG148/2023**, el Consejo General aprobó la Convocatoria y sus anexos; así como los topes de gastos que podrá erogar la persona aspirante a una candidatura independiente en el proceso de obtención de apoyo de la ciudadanía para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIII. El 29 de noviembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG175/2023**, a través del cual se determinó el cálculo de los topes de gastos que pueden erogar en conjunto las precandidaturas de un partido político, durante las precampañas electorales de las elecciones en las que se renovarán la gubernatura y las diputaciones locales por el principio de mayoría relativa del Congreso del Estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XIV. En la misma fecha, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG176/2023** por el que se determinan los límites de financiamiento privado, aportaciones de militantes, simpatizantes o candidaturas; así como el límite individual de aportaciones que podrán recibir los partidos políticos, durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XV. El 6 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG185/2023**, aprobó los bloques de

competitividad aplicables para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XVI. El 12 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG193/2023**, aprobó la calificación de las manifestaciones de intención de quienes solicitaron obtener la calidad de aspirantes a una candidatura independiente, para contender por la Gubernatura y Diputaciones Locales, en el estado de Veracruz en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XVII. El 30 de diciembre de 2023, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG216/2023** por el que aprobó el estudio de viabilidad para implementar Acciones Afirmativas en favor de Personas Jóvenes y de la Comunidad LGBTTTIQA+; así como la emisión de los Lineamientos para la Implementación de Acciones Afirmativas en Cargos de Elección Popular, en favor de Personas Indígenas, Afromexicanas, Jóvenes, con Discapacidad y de la Comunidad LGBTTTIQA+, aplicables para los Procesos Electorales Locales Ordinarios 2023-2024 y 2024-2025 y los Extraordinarios que en su caso deriven de los mismos, en el estado de Veracruz.
- XVIII. El 22 de enero de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG015/2024** mediante el cual se aprobó el Manual de paridad de género.
- XIX. El 1 de febrero de 2024, en Sesión Urgente el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG032/2024** por el que se determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Incorporación, denominada Coalición, presentado por el Partido Político Local **Fuerza por México Veracruz** y la

Asociación Política Estatal “**Equipo Político Veracruzano**”, para la elección de diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en términos de lo establecido en el artículo 24 del Código Electoral.

- XX. El mismo día, en Sesión Urgente el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG033/2024** por el que se determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Parcial para postular los cargos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa del estado de Veracruz, presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, bajo la denominación “**Sigamos Haciendo Historia en Veracruz**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XXI. En la misma fecha, en Sesión Urgente el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG034/2024** por el que se determinó la procedencia de la solicitud de registro del Convenio de Coalición Total para postular los cargos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa del estado de Veracruz, presentado por los Partidos Políticos Nacionales: Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática bajo la denominación “**Fuerza y Corazón X Veracruz**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XXII. El 14 de febrero de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General aprobó el Acuerdo **OPLEV/CG037/2024**, en el que se dejó sin efectos la calidad de aspirante a la candidatura independiente a la gubernatura del ciudadano Simón Sabino Galaviz García y de los ciudadanos Emilio Álvarez Pimentel y Emmanuel Guerrero Hernández, propietario y suplente respectivamente, entonces aspirantes a la candidatura independiente al cargo de diputación local por el distrito 09 con cabecera en Perote, Veracruz por el principio de mayoría relativa derivado de las renunciaciones de los mismos.

- XXIII.** El 28 de febrero de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General mediante Acuerdo **OPLEV/CG042/2024** aprobó el “**Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024**”, así como sus anexos.
- XXIV.** En la misma fecha, en Sesión Extraordinaria del Consejo General, se presentó la Guía para el uso del SRCL.
- XXV.** En fecha 29 de febrero de 2024, en Sesión Especial el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo identificado con el número **INE/CG232/2024** por el que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Senadoras y Senadores al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Senadoras y Senadores por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XXVI.** En misma fecha mediante Acuerdo **INE/CG233/2024** el Consejo General del INE aprobó que, en ejercicio de la facultad supletoria, se registran las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por el principio de mayoría relativa, presentadas por los partidos políticos nacionales y coaliciones con registro vigente, así como las candidaturas a Diputadas y Diputados por el principio de representación proporcional, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XXVII.** El 20 de marzo de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG061/2024** aprobó las modificaciones al Convenio de Coalición Parcial, para postular los cargos a Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa del estado de Veracruz,

presentados por los partidos políticos: Verde Ecologista de México, del Trabajo y Morena, bajo la denominación “**Sigamos Haciendo Historia en Veracruz**”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.

- XXVIII.** El 26 de marzo de 2024, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG072/2024** aprobó la fecha de inicio de la publicación de la información en el sitio del sistema “Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”.
- XXIX.** El 27 de marzo de 2024, en Sesión Ordinaria el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo identificado con el número **INE/CG334/2024** relativo a las sustituciones de las candidaturas a Senadurías por el principio de mayoría relativa y Diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.
- XXX.** El 29 de marzo de 2024, en Sesión Extraordinaria, el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG079/2024** aprobó los criterios y plazos relativos para la inserción y valoración de los sobrenombres, apodos o hipocorísticos de las candidaturas a los cargos de Gobernatura y Diputaciones por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- XXXI.** En esa misma fecha, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante Acuerdo **OPLEV/CG081/2024** aprobó los topes de gastos de campaña para las elecciones de Gobernatura y Diputaciones por el principio de mayoría relativa en el estado de Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XXXII.** El 7 de abril de 2024, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/598/2024**, la DEPPP solicitó el apoyo a la Secretaría Ejecutiva, para remitir el listado de candidaturas a los diversos cargos de elección popular local por la elección de diputaciones, para conocer su situación registral a la DERFE del INE.
- XXXIII.** En misma fecha, la Secretaría Ejecutiva de este OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/SE/1903/2024**, dirigido al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz, remitió listado de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para la elección popular local, para conocer su situación registral, con la finalidad de que por su conducto se remitiera a la DERFE del INE.
- XXXIV.** El 6 de abril 2024, la DEPPP mediante oficio **OPLEV/DEPPP/597/2024**, solicitó a la Secretaría Ejecutiva que por su conducto se requiriera al Congreso del Estado para proporcionar a este Organismo la información sobre el periodo, grupo parlamentario y nombre de las personas que optaron por la reelección a las candidaturas de Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023 - 2024.
- XXXV.** El 8 de abril de 2024, mediante oficio **OPLEV/SE/1909/2024**, la Secretaría Ejecutiva requirió al Congreso del Estado la información anteriormente enunciada.
- XXXVI.** En misma fecha, en Sesión Extraordinaria el Consejo General, mediante el Acuerdo **OPLEV/CG088/2024**, aprobó que únicamente las sustituciones aprobadas a más tardar el 18 de abril de las candidaturas a diputaciones por

ambos principios sean consideradas para su inclusión en las boletas electorales, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

- XXXVII.** El 9 de abril de 2024, mediante oficio **OPLEV/SE/1903/2024**, la Secretaría Ejecutiva notificó a la DEPPP el número de oficio **INE/VRFE-VER/1082/2024**, de misma fecha, signado por el Mtro. Sergio Vera Olvera, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz, por medio del cual remitió los resultados de la verificación del listado de candidaturas con su situación registral.
- XXXVIII.** En misma fecha, se recibió oficio número **DSJ/LXVI/731/2024** signado por la Mtra. Lilia Christfield Lugo, Directora de Servicios Jurídicos del H. Congreso del Estado de Veracruz, a través del cual rindió el informe correspondiente al período, nombre y grupo parlamentario de las personas que optaron por la reelección a las candidaturas de Diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024.
- XXXIX.** El 13 de abril de 2024 el Consejo General a través del Acuerdo **OPLEV/CG089/2024** verificó el principio constitucional de paridad de género y acciones afirmativas de las fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de Mayoría Relativa y se aprobó el registro supletorio de las mismas, presentadas por las coaliciones **“Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”** y **“Fuerza y Corazón x Veracruz”**; así como por los partidos políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Fuerza por México Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024” y sus anexos.

- XL. En la misma fecha, el Consejo General a través del Acuerdo **OPLEV/CG090/2024** verificó el principio constitucional de paridad de género y acciones afirmativas de las fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de Representación Proporcional y se aprobó el registro supletorio de las mismas, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Fuerza por México Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 y sus anexos.
- XLI. En el periodo comprendido del 15 al 17 de abril de 2024, diversas candidaturas a Diputaciones por los principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional presentaron ante los Consejos Distritales respectivos y el órgano central, la renuncia a su candidatura, así como, la ratificación correspondiente.
- XLII. El 17 de abril de 2024, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/642/2024**, la DEPPP solicitó el apoyo a la Secretaría Ejecutiva, para remitir a la DERFE del INE, el listado de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular local por la elección de diputaciones, relativas a las referidas sustituciones, para conocer su situación registral.
- XLIII. En misma fecha, la Secretaría Ejecutiva de este OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/SE/2132/2024**, dirigido al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz, remitió listado de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para la elección popular local, para conocer su situación registral, con la finalidad de que por su conducto se remitiera a la DERFE del INE.

- XLIV.** En la misma data, la DEPPP solicitó al partido político Fuerza por México Veracruz a través del oficio **OPLEV/DEPPP/640/2024** que, en términos de lo establecido en el artículo 88, párrafo 2, del Reglamento para las Candidaturas, en relación con el apartado 2.4 del Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 remitiera el listado de hipocorísticos de las postulaciones propietarias a candidaturas para diputaciones por el principio de mayoría relativa que fueron sustituidas.
- XLV.** En atención a lo anterior, ese mismo día, mediante escrito sin número la representación del partido político Local Fuerza por México Veracruz remitió a la DEPPP, el listado de hipocorísticos de las candidaturas que postularon para sustituir a las candidaturas que renunciaron.
- XLVI.** El 18 de abril de 2024, mediante oficio **OPLEV/SE/2156/2024**, la Secretaría Ejecutiva notificó a la DEPPP el número oficio **INE/VRFE-VER/1297/2024**, de misma fecha, signado por el Mtro. Sergio Vera Olvera, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz, por medio del cual remitió los resultados de la verificación del listado de candidaturas remitido a través del diverso **OPLEV/SE/2132/2024** con su situación registral.
- XLVII.** En la misma fecha, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/654/2024**, la DEPPP solicitó el apoyo a la Secretaría Ejecutiva, para remitir a la DERFE del INE, el listado de las candidaturas a los diversos cargos de elección popular local por la elección de diputaciones, relativas a las referidas sustituciones, para conocer su situación registral.
- XLVIII.** En atención a lo anterior, en la misma data, la Secretaría Ejecutiva de este OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/SE/2158/2024**, dirigido al Vocal del

Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz, remitió listado de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional para la elección popular local, señalado en el antecedente previo para conocer su situación registral.

- XLIX.** El 18 de abril de 2024, el Consejo General a través del Acuerdo **OPLEV/CG093/2024** resolvió sobre la procedencia de la sustitución por renuncia de las candidaturas al cargo de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones al 18 de abril de 2024, en relación a lo previsto en el acuerdo **OPLEV/CG088/2024**, así como en términos del artículo 178 del Código Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- L.** El 20 de abril de 2024, se recibió en el órgano central la renuncia y respectiva ratificación de la persona que ostentaba la candidatura a diputada por el principio de Mayoría Relativa, en el Distrito 8 Misantla en la calidad de suplente, por el Partido Movimiento Ciudadano.
- LI.** El 24 de abril de 2024, mediante oficio **OPLEV/DEPPP/672/2024**, la DEPPP solicitó el apoyo a la Secretaría Ejecutiva, para remitir a la DERFE del INE, el nombre y la clave de elector de la persona presentada por el Partido Movimiento Ciudadano para sustituir a quien ostentaba la candidatura a diputada por el principio de Mayoría Relativa, en el Distrito 8 Misantla en la calidad de suplente, para conocer su situación registral.
- LII.** En misma fecha, la Secretaría Ejecutiva de este OPLE Veracruz, mediante oficio **OPLEV/SE/2275/2024**, dirigido al Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz, remitió la información enunciada en el antecedente previo para conocer su situación

registral, con la finalidad de que por su conducto se remitiera a la DERFE del INE.

- LIII. El 24 de abril de 2024, mediante oficio **OPLEV/SE/2285/2024**, la Secretaría Ejecutiva notificó a la DEPPP el número oficio **INE/VRFE-VER/1374/2024**, de misma fecha, signado por el Mtro. Sergio Vera Olvera, Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva del INE en Veracruz, por medio del cual remitió los resultados de la verificación de la candidatura remitida a través del diverso **OPLEV/SE/2275/2024** con su situación registral.

En virtud de los antecedentes descritos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 1** El INE y los Organismos Públicos Locales Electorales desarrollan, en sus respectivos ámbitos de competencia, la función estatal de organizar las elecciones en el país. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Así lo disponen los artículos 41, Base V, apartado C; y, 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero; y, 99, segundo párrafo del Código Electoral.
- 2** El OPLE Veracruz, tiene las atribuciones que para los Organismos Públicos Locales en materia electoral dispone el Apartado C, de la Base V, del artículo 41 de la Constitución Federal, con las características y salvedades que en dicho apartado se indican. Asimismo, ejercerá las funciones señaladas en el

artículo 98 de la LGIPE y las previstas en las leyes estatales aplicables, de acuerdo con el artículo 66, Apartado A, incisos a) y b) de la Constitución Local.

- 3** La autoridad administrativa electoral del estado de Veracruz se denomina Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz conforme a los artículos 41, Base V, Apartado C; y, 116, Base IV, inciso C de la Constitución Federal; 66, Apartado A de la Constitución Local; 99 del Código Electoral; y, artículo 1, segundo párrafo del Reglamento Interior.
- 4** La organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones, plebiscitos y referendos y consulta popular en el estado de Veracruz, es una función estatal que se realiza a través del OPLE Veracruz; organismo público, de funcionamiento permanente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía técnica, presupuestal y de gestión; profesional en su desempeño y que se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, de acuerdo con el artículo 99 del Código Electoral.
- 5** El OPLE Veracruz, para el cumplimiento de sus funciones, entre otros órganos, cuenta con el Consejo General y los órganos ejecutivos, en términos de lo dispuesto por los artículos 101, fracciones I, V, VI, inciso a); 102 y 108 del Código Electoral.
- 6** Es prerrogativa de la ciudadanía votar en las elecciones, así como el poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a las personas que cumpliendo los requisitos de ley, soliciten su registro de manera

independiente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, fracciones I y II de la Constitución Federal y artículo 15, fracción I de la Constitución Local.

- 7 Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 169 párrafo primero del Código Electoral, el Proceso Electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política del Estado y el Código Electoral, realizados por las autoridades electorales, las organizaciones políticas y los ciudadanos, que tiene por objeto organizar las elecciones para la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a los miembros de los Ayuntamientos del Estado, mismo que comprende las etapas siguientes: I. Preparación de la elección, II. Jornada electoral y III. Actos posteriores a la elección y los resultados electorales.
- 8 Con relación a los antecedentes XXXII, XXXIII, XLII, XLIII, XLVII, LI, LII y LIII es importante señalar que, el INE lleva a cabo la revisión del listado de candidaturas a los diversos cargos de elección popular local, para conocer su situación registral, en los términos que se establecen en el anexo técnico respectivo, del Convenio de Coordinación INE-OPL Veracruz, celebrado en fecha 7 de septiembre 2023², autorizado por Acuerdo **OPLEV/CG111/2023**, así como lo registrado por los Partidos Políticos a través del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos.
- 9 Es atribución del Consejo General del OPLE Veracruz, registrar las postulaciones a los cargos de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional presentadas por los partidos políticos, coaliciones o las personas con derecho a solicitar su registro a una

² Consultable en el siguiente link:
<https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/153504/UTVOPL-CG-VER-PE-23-24.pdf>.

candidatura por la vía independiente, de acuerdo con los artículos 108, fracciones XXI y XXII, del Código Electoral, y 95 del Reglamento para las Candidaturas.

- 10** Asimismo, en términos de lo establecido en el artículo 175, fracción II del Código Electoral, en relación con el artículo 88, numeral 1 y 94 del Reglamento para las Candidaturas, es competencia de la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz, recibir las solicitudes de registro de candidaturas a través del SRCL, siendo esta una herramienta a través de la cual los partidos políticos y coaliciones, presentan las solicitudes formales de registro, y a su vez emitirá la confirmación de recepción que hará las veces de acuse de recibo; asimismo, realiza los requerimientos y habilita el acceso para que, en su caso, los partidos políticos o coaliciones, subsanen las omisiones advertidas.

El SRCL será administrado por la DEPPP, instancia a la que corresponderá la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad, la emisión de requerimientos, así como la elaboración del proyecto de Acuerdo por el que se resuelva la solicitud de registro de candidaturas que presenten partidos políticos, y coaliciones, ante el Organismo, en términos de lo que disponen los artículos 117, fracción VIII del Código Electoral; 94 al 102 del Reglamento para las Candidaturas.

Aunado a lo anterior, resulta oportuno precisar que si bien, de conformidad con lo establecido en el artículo 176 del Código Electoral, la DEPPP contará con un libro en el que se asentarán los datos de las solicitudes de registro de candidatos que se reciban, éste será suplido por el SRCL, ello en atención a lo previsto en el artículo 90, numeral 2, del Reglamento para las Candidaturas.

- 11 Asimismo, en términos de lo que dispone el artículo 90 del Reglamento para las Candidaturas, corresponde a la DEPPP, a través del personal comisionado, la verificación del cumplimiento de requisitos de elegibilidad y demás requisitos a que se refieren los artículos 173 del Código Electoral y 87, 88, 89 y 92 del Reglamento para las Candidaturas.
- 12 El Consejo General, en el Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, estableció el período para la recepción de las solicitudes de registro para el cargo de Diputaciones Locales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los términos siguientes:

Cargo:	Periodo de registro:
Diputaciones de mayoría relativa y de representación proporcional.	Del 27 de marzo al 05 de abril de 2024 .

- 13 Es oportuno señalar que si bien en términos de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Electoral las campañas electorales iniciarán a partir del día siguiente al de la sesión en que sea aprobado el registro de candidaturas por el órgano electoral correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en Plan y Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, aprobado mediante Acuerdo **OPLEV/CG138/2023**, la campaña para el cargo de Diputaciones en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 transcurrirá del **30 de abril al 29 de mayo de 2024**.
- 14 El artículo 8 del Código Electoral, dispone que son requisitos para contender a una Diputación, los establecidos en la Constitución Local.

Asimismo, señala que los requisitos de elegibilidad de carácter positivo deberán acreditarse por los propios candidatos y partidos políticos que los

postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, debe presumirse que se satisfacen, salvo prueba en contrario.

No podrán ser candidatos a Gobernador, diputado o edil, aquellos sujetos privados de la libertad con motivo de un proceso penal o por el cumplimiento de una sentencia.

- 15** En términos de lo anterior, el artículo 22 de la Constitución Local, dispone que, para contender a una Diputación, se deberá cumplir con los requisitos siguientes:

“Artículo 22. Por cada diputado propietario se elegirá a un suplente. En ambos casos se requiere:

I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;

II. Saber leer y escribir y;

III. Residir en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección.”

- 16** El artículo 23 de la Constitución Local, establece que no podrán ser Diputadas o Diputados, los siguientes:

“Artículo 23. No podrán ser diputados:

I. El Gobernador;

II. Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad;

III. Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad;

IV. Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas;

V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y

VI. Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.

La prohibición para los servidores públicos mencionados en las fracciones II, III y IV, no surtirá efectos si se separan de sus cargos noventa días naturales anteriores al día de la elección.

- 17 Por su parte, el artículo 10 del Código Electoral, dispone que no podrán ser postulados a una candidatura por un cargo de elección popular estatal, salvo que se separen de sus funciones tres años antes del día de la elección de que se trate, en los términos siguientes:

“Artículo 10. Adicionalmente a los casos previstos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución del Estado y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no podrán ser postulados como candidatos a un cargo de elección popular estatal, salvo que se separen de sus funciones tres años antes del día de la elección de que se trate:

I. Los magistrados y secretarios del Tribunal Electoral del Estado;

II. Los consejeros electorales de los diversos consejos del Instituto Electoral Veracruzano;

III. El Secretario Ejecutivo, el Contralor General y los directores ejecutivos del Instituto Electoral Veracruzano; y

IV. El personal profesional del servicio electoral del Instituto Electoral Veracruzano (SIC), con nivel directivo o superior.”

- 18 Aunado a lo antes expuesto, los requisitos que deberán contener la postulación de candidaturas sostenida por partidos políticos o coaliciones, se encuentran establecidos en el artículo 173, Apartados A, B y C del Código Electoral, señala lo siguiente:

“Artículo 173. El presente capítulo es aplicable al registro de candidatos por partidos políticos o coaliciones. El registro de candidaturas independientes se registrará por lo establecido en Título correspondiente de este Código.

A. Para ser candidato se requiere:

I. Cumplir con los requisitos establecidos en la legislación vigente;

II. Tener presentada la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados;

III. No haber sido condenado por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas; y

IV. Derogada.

B. Postulación es la solicitud de registro de candidatos o fórmula de candidatos sostenida por un partido político o coalición registrados, que deberá contener:

- I. La denominación del partido o coalición;*
- II. Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen;*
- III. Nombre y apellidos de los candidatos;*
- IV. Fecha de nacimiento;*
- V. Lugar de nacimiento, vecindad y domicilio, acreditando lo establecido en los artículos 22 fracciones I y III, 43 fracciones I y II, 69 fracción I de la Constitución del Estado, según la elección de que se trate;*
- VI. Cargo para el cual se postula;*
- VII. Ocupación;*
- VIII. Folio, clave y año de registro de la credencial para votar;*
- IX. Las firmas de los funcionarios autorizados, de acuerdo con los estatutos o convenios respectivos, del partido o coalición postulante, así como el folio, clave y año del registro de sus credenciales para votar;*
- X. Acreditar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo 42, fracciones I, III, IV, X, XI y XIV de este Código;*
- XI. Las solicitudes de registro de candidatos a diputados y ediles de los ayuntamientos deberán presentarse en fórmulas de propietarios y suplentes del mismo género. Tratándose de listas, deberán garantizar la paridad y alternancia de géneros, conforme a lo previsto en los artículos 14 y 16 de este Código;*
- XII. Declarar bajo protesta de decir verdad, no estar sujeto a un proceso penal por delito que merezca pena corporal a contar desde la fecha del auto de formal prisión; ni tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas;*
y
- XIII. Derogada.*
- XIV. Los candidatos a diputados que pretendan reelegirse en sus cargos, deberán declarar bajo protesta de decir verdad, estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Federal y la del Estado.*
Derogado.
Derogado.
Los derechos ciudadanos suspendidos, serán rehabilitados una vez que se haya cumplimentado la pena que dio origen a la suspensión.

C. Cada solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

- I. Declaración de aceptación de la candidatura;*
- II. Copia certificada legible del acta de nacimiento del candidato;*
- III. Copia certificada legible del anverso y reverso de la credencial para votar;*
- IV. Documento suscrito por el candidato, bajo protesta de decir verdad, del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad del cargo de elección popular que corresponda;*
- V. Para el caso de candidatos a ediles que no sean originarios del municipio, deberán presentar constancia de residencia expedida por la autoridad competente, de conformidad con lo establecido en el artículo 69 fracción I de la Constitución del Estado;*

VI. Constancia de residencia expedida por autoridad competente, en el caso de discordancia entre el domicilio de la credencial de votar del candidato y el que se manifieste en la postulación correspondiente; y

VII. Tratándose de solicitudes de registro de candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa, que pretendan reelegirse en sus cargos, deberá acompañarse una carta que especifique cuál o cuáles de los integrantes de la fórmula están optando por reelegirse en sus cargos y los periodos para los que han sido electos en ese cargo. En el caso de candidatos suplentes, se deberá especificar si en los periodos anteriores en que hayan resultado electos, ejercieron o no el cargo.”

- 19** Además de los requisitos de elegibilidad que deberán cumplir las postulaciones en estudio, el artículo 175 del Código Electoral, en relación con el 82, 85, 87, 88, 89, 90 y 92 del Reglamento para las Candidaturas, disponen las formalidades esenciales que deberán contener las solicitudes de registro, mismas que deberán presentarse a través del SRCL, en el formato aprobado oportunamente por el Consejo General.

En ese sentido, con fundamento en el artículo 15 numeral 1, inciso w) del Reglamento Interior del Organismo y, 97 numeral 2, del Reglamento de candidaturas, la DEPPP en ejercicio de sus atribuciones deberá realizar la verificación del cumplimiento de todos los requisitos establecidos en la Constitución Local, el Código Electoral, el Reglamento de candidaturas, así como en relación al cumplimiento de requisitos de las candidaturas respecto de las acciones afirmativas aplicables a la elección.

20 Acuerdos OPLEV/CG089/2024 y OPLEV/CG090/2024 emitidos por el OPLE Veracruz

En atención a la consideración anterior es que el Consejo General emitió los acuerdos antes señalados, donde se verificó el principio constitucional de paridad de género y acciones afirmativas de las fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de **Mayoría Relativa** y se aprobó el

registro supletorio de las mismas, presentadas por las coaliciones **“Sigamos Haciendo Historia en Veracruz”** y **“Fuerza y Corazón x Veracruz”**; así como por los políticos: del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Fuerza por México Veracruz, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024”; asimismo se verificó el principio constitucional de paridad de género y acciones afirmativas de las fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de **Representación Proporcional** y se aprobó el registro supletorio de las mismas, presentadas por los partidos políticos: **Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Morena y Fuerza por México Veracruz**, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024” y sus anexos.

21 Acuerdo OPLEV/CG093/2024 emitido por el OPLE Veracruz

Mediante el acuerdo referido el Consejo General se pronunció sobre la procedencia de la sustitución por renuncia de las candidaturas al cargo de diputaciones por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, presentadas por los partidos políticos y coaliciones al 18 de abril de 2024, las cuales fueron las únicas sustituciones consideradas para las boletas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 en atención a lo previsto en el acuerdo **OPLEV/CG088/2024**, así como en términos del artículo 178 del Código Electoral, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

22 Casos y procedimiento de sustituciones posterior a la etapa de registros de las candidaturas, de acuerdo al artículo 103 del Reglamento para las candidaturas

- a. El Consejo General podrá sustituir candidaturas mediante Acuerdo en los casos siguientes:
- Por causa de muerte
 - Inhabilitación
 - Incapacidad o;
 - Renuncia
- b. Procedimiento para la presentación de la renuncia
- Dentro del periodo para presentar la solicitud de registro de candidaturas, los partidos políticos y coaliciones pudieron libremente sustituir a sus candidaturas, es decir, del 27 de marzo al 5 de abril de 2024.
 - Concluido dicho periodo, sólo se podrán sustituir candidaturas mediante Acuerdo del Consejo General, por las causas antes señaladas.
 - Dicha sustitución deberá ser del mismo género de la candidatura que se hubiese aprobado de manera primigenia.
 - Para el caso de sustitución por renuncia procede, hasta un día antes de que se celebre la jornada electoral, cuando así lo solicite por escrito y lo ratifique la persona que renuncia a la candidatura ante el Consejo respectivo, levantándose un acta por cada caso y previo aviso al partido que lo haya postulado para que realice la sustitución.
- c. Procedimiento que debe seguir la DEPPP cuando se reciba la renuncia
- Una vez que la DEPPP reciba por parte de la Secretaría Ejecutiva del OPLE Veracruz la notificación de sustitución por causa de muerte, inhabilitación, incapacidad o renuncia; su personal buscará el registro de la candidatura que corresponda en el Sistema de candidaturas para señalar el motivo por el cual se hace la sustitución.
 - Hecho lo anterior, se notificará a través del SRCL al partido político o coalición de la renuncia con la finalidad de que realicen la captura de

datos y digitalización de documentos de la nueva postulación en el Sistema en comento.

- El partido político o coalición sólo tendrá acceso en el SRCL al registro que se deba sustituir.

23 Casos y procedimiento de sustituciones posterior a la etapa de registros de las candidaturas, de acuerdo al artículo 117 del Reglamento para las Candidaturas presentadas por los partidos políticos y fuerzas partidistas

a. Presentación de la renuncia

Las candidaturas registradas ante el OPLE Veracruz podrán presentar su renuncia a los cargos de Gobernatura, Diputaciones o Ediles de los Ayuntamientos, ante el Consejo respectivo previo aviso al Partido Político que los postuló, mediante escrito que deberá contener lo siguiente:

- Autoridad a quien se dirige el escrito de renuncia;
- Nombre y clave de elector;
- Domicilio para oír y recibir notificaciones;
- Cargo al cual se postuló, Distrito y municipio;
- Partido político o coalición que la o lo postuló;
- Fecha en que hace efectiva su renuncia; y
- Firma autógrafa.

- ### **b. El escrito deberá ir acompañado de la copia simple de la credencial para votar con fotografía.**

Una vez realizado lo anterior, el mismo ordenamiento señala lo siguiente:

“Artículo 118.

1. Las personas interesadas o los partidos políticos deberán entregar por triplicado la documentación señalada en los puntos anteriores, en el Consejo que corresponda o de manera supletoria ante el Consejo General del OPLE, a fin de que un tanto obre en los archivos del Consejo respectivo, el segundo ejemplar para agregarlo como anexo a la certificación de la ratificación que

se realice con motivo de la renuncia y un tercero que servirá de acuse para la persona interesada.

Artículo 119.

1. Al momento de la presentación del escrito de renuncia, con la comparecencia de la persona interesada, se realizará de manera inmediata la ratificación del mismo, en donde manifestará que reconoce el contenido y firma del escrito de renuncia y reiterar su voluntad de renunciar a la postulación de la candidatura a ocupar el cargo de elección popular que corresponda, la cual se hará de viva voz y sin que medie representación alguna, debiendo presentar identificación oficial original, ante la presencia de la o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, de la Secretaría del Consejo según corresponda o la persona que tenga delegada la función de Oficialía Electoral.

Artículo 120.

1. De la comparecencia de ratificación prevista en el artículo anterior, la o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o de la Secretaría del Consejo correspondiente, levantará la certificación del acto, a la cual se le agregará copia del escrito de renuncia y copia de la credencial para votar con fotografía.

2. La certificación deberá ser firmada por la o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o de la Secretaría del Consejo correspondiente y por la persona interesada.

Artículo 121.

1. La o el Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral o de la Secretaría del Consejo, según corresponda, expedirá tres copias certificadas del documento que se genere junto con los anexos respectivos, de las cuales proporcionará una a la persona interesada, otra se resguardará en su archivo y la última se remitirá a la Secretaría Ejecutiva del OPLE de manera inmediata vía correo electrónico y en original por la vía más expedita, para los efectos conducentes.

Artículo 122.

1. La Secretaría Ejecutiva, mediante oficio, notificará al partido a través de sus representantes acreditados y acreditadas ante los Consejos General, Distrital o Municipal, según corresponda, de la renuncia de la candidatura respectiva, a fin de que éstos se encuentren en condiciones de realizar la sustitución correspondiente.

2. En caso de que la persona interesada en renunciar no comparezca a presentar directamente su escrito de renuncia, la Secretaría del Consejo que corresponda, o la Secretaría Ejecutiva por medio de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, en un plazo de veinticuatro horas notificará al titular de la candidatura, que cuenta con el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación, para presentarse ante el personal competente a ratificar el contenido y firma de la renuncia de que se trate.

Artículo 123.

1. En caso de que la persona interesada no se presente a ratificar el escrito

de renuncia, ésta se tendrá por no presentada.

Artículo 124.

1. Emitido el Acuerdo de renuncia y sustituciones, por el Consejo General, la Secretaría Ejecutiva lo hará del conocimiento de la Dirección de Prerrogativas para que ésta realice lo dispuesto por la normativa en la materia.”

24 Presentación de renuncia y sustitución

El **20 de abril de 2024**, una candidatura presentó su renuncia y ratificación ante el órgano central, tal como se precisa en la tabla siguiente:

MAYORÍA RELATIVA										
Partido	Distrito	Cabecera	Calidad	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer nombre	Segundo nombre	Género	Renuncia	Ratificación
MC	8	MISANTLA	SUPLENTE	JIMENEZ	ZVALETA	XOCHITL	GUADALUPE	M	20/04/2024	Sí ³

En virtud de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 178 del Código Electoral, 103, 107, 117 del Reglamento para las Candidaturas y apartados 1.1 Renuncias del Capítulo IV y 1.1.2 del Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 el 22 de abril de 2024, a través del SRCL se hizo del conocimiento del Partido Político **Movimiento Ciudadano** que la referida candidatura había presentado y ratificado su renuncia.

Razón por la cual, se le aperturó el SRCL para que, en ejercicio de su libre autodeterminación realizara la sustitución correspondiente, capturando los datos y digitalizando y cargando la documentación de la nueva postulación.

Precisando que la sustitución a realizar debería permitir que se mantuviera el cumplimiento de la paridad de género y acciones afirmativas calificadas a través de los Acuerdos **OPLEV/CG089/2024** y **OPLEV/CG090/2024**, tomando en consideración además que, en cumplimiento a lo que establece el artículo

³ Tal como se advierte del ACTA: 063/2024 levantada en oficinas centrales del OPLE Veracruz.

103, numeral 2 del Reglamento de Candidaturas, dicha sustitución debería ser del mismo género de la candidatura que se hubiese aprobado de manera primigenia.

En ese orden de ideas, la DEPPP en ejercicio de sus atribuciones, verificó que la renuncia presentada por el partido político, se apegara al procedimiento previsto en los artículos 107, 117, 118, 119, 120, 121 y 122 del Reglamento de Candidaturas, siendo oportuno señalar que respecto a los elementos que debía contener, se advirtió que la misma no contaba con la clave de elector.

En ese sentido, por cuanto hace a la clave de elector, es información que obra en el SRCL, ya que esta se desprende de la credencial de elector que se encuentra en el expediente de cada candidatura y que fue valorada como parte de los requisitos de elegibilidad, para el otorgamiento del registro correspondiente.

25 Registros simultáneos entre el Proceso Electoral Federal y Local 2023-2024.

Tal como se precisó en el apartado de antecedentes mediante Acuerdos **INE/CG232/2024** e **INE/CG233/2024** el Consejo General del INE aprobó los registros de candidaturas a Senadoras y Senadores; y de las candidaturas a Diputadas y Diputados al Congreso de la Unión por ambos principios presentadas por los Partidos Políticos Nacionales y Coaliciones con registro vigente, ello, con el fin de participar en el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

Asimismo, a través del diverso Acuerdo **INE/CG334/2024**, el referido Consejo General aprobó las sustituciones de las candidaturas a Senadurías por el

principio de Mayoría Relativa y Diputaciones federales por ambos principios para el Proceso Electoral Federal 2023-2024.

En ese sentido, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, la DEPPP procedió a la revisión de las listas de candidaturas aprobadas en los acuerdos previamente referidos, advirtiendo el registro realizado para sustituir a la candidatura que presentó su renuncia por el Principio de Mayoría Relativa, no se encuentra registrado de manera simultánea.

26 Verificación de los requisitos de formalidad y elegibilidad de la sustitución

Ahora bien, para la verificación del cumplimiento de los requisitos de elegibilidad de la candidatura presentada como sustitución, se debe entender a estos como las circunstancias o condiciones necesarias que han de cumplir las mismas y que son necesarias para que las personas que pretenden postularse puedan ser votadas y, en su caso, electas para ocupar un cargo de elección popular. Al realizar dichas acciones se prevé evitar que alguna de las personas que resulten electas lleguen a encontrarse en un supuesto de incompatibilidad para desempeñar el cargo, o bien, que se llegue a actualizar la nulidad de la elección.

De esta forma, la DEPPP realizó la revisión de la postulación cargada en el SRCL, cotejando que se haya capturado la información requerida, así como la carga de los formatos correspondientes lo anterior, vigilando el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 22 en relación con el 23 de la Constitución Local, en términos de lo señalado en los **Anexos: 1 y 2** del presente Acuerdo, los cuales contienen a detalle la

postulación presentada por el **principio de Mayoría Relativa**, desglosado por Distrito Electoral que fue objeto de renuncia.

- 27** Aunado a lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Código Electoral, son requisitos para ser diputada o diputado los establecidos en el artículo 22 de la Constitución Local, numeral que a su vez se relaciona con el 23 del mismo ordenamiento el cual señala quiénes no podrán ocupar el cargo en comento. Asimismo, señala que los requisitos de elegibilidad de carácter positivo deberán acreditarse por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, debe presumirse que se satisfacen, salvo prueba en contrario.

Tal como lo refiere la Tesis LXXVI/2001, misma que a la letra señala:

“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. **tener una edad determinada**; 3. **ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses**, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) **no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto**; b) **no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección**; c) **no tener mando de policía**; d) **no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública**, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos

*atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los **requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos.** Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.”*

Por lo que, dichos requisitos fueron analizados por la DEPPP en términos de lo aprobado en el **Apartado 1.6** del Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, mismo que fue aprobado por el Consejo General mediante acuerdo **OPLEV/CG042/2024**, y que respecto de los requisitos enuncia lo siguiente:

“ ...

Diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional		
	Requisitos	Documento de comprobación
Artículo 22 CPEV	<p><i>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;</i></p> <p><i>II. Saber leer y escribir y;</i></p> <p><i>III. Residir en el distrito que corresponda o en la circunscripción del Estado, por lo menos tres años antes del día de la elección.</i></p>	<p>-Para acreditar la calidad ciudadano mexicano:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Acta de Nacimiento. <p>-Para acreditar el pleno goce de sus derechos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Carta Bajo Protesta de decir verdad, en el sentido de estar en pleno ejercicio de sus derechos. • Carta Bajo Protesta de decir verdad, en el sentido de que cumple con dicho requisito. • Constancia de residencia efectiva en la Entidad de tres años inmediatos anteriores al día de la elección, expedida por la autoridad correspondiente. • Copia legible de la credencial de elector⁴ vigente con fecha de emisión igual a 2021⁵ o años anteriores. • Otras constancias que demuestren los elementos de convicción que se consideren.

⁴ Sirva de referencia las argumentaciones realizadas dentro del acuerdo OPLEV/CG090/2018.

⁵ Con la finalidad de poder acreditar la residencia efectiva de 3 años.

<i>Diputaciones por mayoría relativa y representación proporcional</i>	
<i>Requisitos</i>	<i>Documento de comprobación</i>
<i>Artículo 23 CPEV No podrá ser Diputados</i>	<p><i>I. El Gobernador;</i></p> <p><i>II. Los servidores públicos del Estado o de la Federación, en ejercicio de autoridad;</i></p> <p><i>III. Los ediles, los integrantes de los concejos municipales o quienes ocupen cualquier cargo en éstos, en los distritos en que ejerzan autoridad;</i></p> <p><i>IV. Los militares en servicio activo o con mando de fuerzas;</i></p> <p><i>V. Quienes pertenezcan al estado eclesiástico o sean ministros de algún culto religioso, a menos que se separen de su ministerio conforme a lo establecido en la Constitución Federal y la ley de la materia; y</i></p> <p><i>VI. Quienes tengan antecedentes penales por la comisión de delitos realizados con dolo, exceptuando aquellos en los que se hayan concedido los beneficios de conmutación o suspensión condicional de la sanción.</i></p>
	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Carta Bajo Protesta de decir verdad, en el sentido de que cumple con dichos requisitos (incluyendo las fracciones I a la VI).</i>

...”

En este orden de ideas se advierte que los requisitos de elegibilidad de carácter positivos para una diputación, en cualquiera de los principios son:

1. **Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;** dicha calidad se acredita con el acta de nacimiento de la persona postulada, misma que debe adjuntarse a cada solicitud de registro presentada por los partidos políticos o coaliciones o en su caso *Carta de Bajo Protesta de Decir Verdad*⁶ en el sentido de manifestar estar en pleno ejercicio de sus derechos.

⁶ Formato 2 del Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024

2. **Saber leer y escribir;** *Carta Bajo Protesta de Decir Verdad*, en el sentido de que cumple con dicho requisito.
3. **Residir en el distrito que corresponda o circunscripción del Estado;** con residencia efectiva de 3 años previos al día de la jornada electoral.

Respecto a la residencia efectiva de 3 años contemplada en el artículo 22, fracción III de la Constitución Local, la misma debe acreditarse para poder contender por el cargo de diputación de Mayoría Relativa y Representación Proporcional y por cuanto hace a la primera calidad, esta se acredita con la residencia dentro del distrito o alguno de los municipios que comprenden el Distrito, mientras que por cuanto a los segundo, basta con tener una residencia efectiva dentro del estado; en ese orden de ideas, para acreditar ese requisito este Órgano Electoral, con anterioridad aprobó los documentos con los cuales se acreditaría la residencia efectiva; como son: constancia de residencia efectiva en la Entidad de tres años inmediatos anteriores al día de la elección, expedida por la autoridad correspondiente, copia legible de la credencial de elector⁷ vigente con fecha de emisión igual a 2021⁸ o años anteriores u otras constancias que demuestren los elementos de convicción que se consideren⁹.

Por lo tanto, respecto de la constancia de residencia, esta debe ser expedida por el jefe de manzana o comisario municipal, de conformidad con el artículo 65, fracción VIII de la Ley Orgánica de Municipio Libre, en el cual señala que dichas autoridades son las facultadas para la expedición de constancias de residencias y que estas deberán estar debidamente certificadas por la

⁷ Sirva de referencia las argumentaciones realizadas dentro del acuerdo OPLEV/CG090/2018.

⁸ Con la finalidad de poder acreditar la residencia efectiva de 3 años.

⁹ Información contenida en el apartado 1.6 denominado *Requisitos de elegibilidad y formalidades*, Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

Secretaría del Ayuntamiento; señalando en la emisión de dichas constancias el nombre de la persona postulada, tiempo de residencia y el domicilio de residencia.

Ahora bien, con la finalidad de maximizar los derechos políticos electorales de las personas que pretenden contender por una candidatura en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en la aprobación del Manual para el Registro de Candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, específicamente para el requisito de elegibilidad en comento, se señaló que la residencia podría comprobarse con otras constancias que demostraran elementos de convicción que permitieran acreditar la residencia efectiva, sirviendo de sustento la Jurisprudencia 27/2015 de rubro y texto siguientes:

“ORGANISMOS PÚBLICOS LOCALES. LA RESIDENCIA COMO REQUISITO ESENCIAL EN EL PROCEDIMIENTO PARA INTEGRARLOS OBLIGA A LA AUTORIDAD ELECTORAL A VALORAR TODOS LOS MEDIOS DE PRUEBA QUE RESULTEN APTOS PARA ACREDITARLA.- *De la interpretación de los artículos 1º, 41, párrafo segundo, Base V, 116, fracción IV, inciso c), y 122, Apartado C, Base Primera, fracción V, inciso f), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como 100, párrafo 2, inciso f), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se aprecia que los derechos humanos establecidos en la norma fundamental y en los tratados internacionales suscritos por el Estado Mexicano, se deben interpretar otorgando a las personas la protección más amplia, bajo el principio pro homine o pro persona; lo cual impone como obligación a las autoridades considerar que tratándose del cumplimiento de requisitos legales, si bien pueden existir documentos que resulten preferibles para su acreditación, lo cierto es que la satisfacción de exigencias legales sustanciales que incidan en requisitos de elegibilidad o para el nombramiento de funcionarios, no debe subordinarse a elementos formales como lo es la exigencia de documentos específicos, sino que se deben aceptar otros elementos permitidos por el orden jurídico que hagan posible su plena satisfacción. En consecuencia, ante la falta de la constancia para acreditar la residencia efectiva de un aspirante a integrar un organismo público electoral local, la autoridad*

competente debe atender la situación particular del caso para determinar si de la valoración adminiculada de los medios de prueba aportados por el interesado se cumple o no el requisito, sin que sea válido limitar a negar el registro por el hecho de no haberse adjuntado dicho comprobante pues la falta de presentación no debe conducir a esa determinación cuando existen otros elementos que logran acreditar ese requisito.”

En ese orden de ideas, por residencia efectiva debe entenderse el lugar donde la persona se ha establecido de manera habitual y constante, de manera que ha creado un vínculo sociológico por tener ahí sus intereses. Por tanto, para acreditar la residencia efectiva de una persona es indispensable demostrar esa situación de hecho, que revele que en determinado sitio la persona que se dice residente tiene su centro de vida habitual, por los nexos que lo vinculan a la comunidad y por los intereses personales que tenga.

Retomando lo señalado anteriormente, por cuanto hace a las postulaciones registradas por los partidos político y coaliciones para este Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, se tomaron en consideración diversos elementos de convicción para acreditar la residencia efectiva dentro del estado o distrito por el cual se postulan, tal como se señala en el Manual para el registro de candidaturas, como son, las credenciales para votar cuya fecha de emisión correspondieran al año 2021 o años anteriores; de igual manera las constancias de residencia expedidas por la o el Secretario del Ayuntamiento respectivo; declaraciones testimoniales ante Notarios Públicos; constancias de estudios; escritos de bajo protesta de decir verdad por parte de la persona candidata o vecinos del lugar en el que residen; cada uno de ellos con la finalidad de poder tener elementos suficientes para poder acreditar la residencia efectiva, de cada una de las candidaturas analizadas, sirva de sustento la **Jurisprudencia 3/2002**, del rubro y texto siguientes:

“CERTIFICACIONES MUNICIPALES DE DOMICILIO, RESIDENCIA O VECINDAD. SU VALOR PROBATORIO DEPENDE DE LOS ELEMENTOS EN QUE SE APOYEN.- *Las certificaciones expedidas por autoridades municipales sobre la existencia del domicilio, residencia o vecindad de determinada persona, dentro de su ámbito territorial, son documentos públicos sujetos a un régimen propio de valoración, como elementos probatorios, dentro del cual su menor o mayor fuerza persuasiva depende de la calidad de los datos en que se apoyen, de tal modo que, a mayor certeza de dichos datos, mayor fuerza probatoria de la certificación, y viceversa. Así, si la autoridad que las expide se sustenta en hechos constantes en expedientes o registros, existentes previamente en los ayuntamientos respectivos, que contengan elementos idóneos para acreditar suficientemente los hechos que se certifican, el documento podrá alcanzar valor de prueba plena, y en los demás casos, sólo tendrá valor indiciario, en proporción directa con el grado de certeza que aporten los elementos de conocimiento que les sirvan de base, los cuales pueden incrementarse con otros elementos que los corroboren, o debilitarse con los que los contradigan.”*

De acuerdo a lo señalado, y con base en el análisis realizado por la DEPPP, en relación a cada uno de los requisitos de elegibilidad de la postulación realizada por el partido político, se tiene que la misma cumple con lo señalado en el artículo 22 de la Constitución Local, esto es la acreditación de la vecindad y residencia requerida para contender al cargo al que fue postulada, toda vez que presentó la documentación necesaria, que avala el cumplimiento del artículo en comento.

Ahora bien, por cuanto hace a los requisitos negativos señalados en el artículo 23 de la Constitución Local, en los cuales se señalan quienes no podrán ser candidatos a una diputación por ambos principios, dicho requisito de elegibilidad se satisface con la presentación de la *Carta Bajo Protesta de Decir Verdad* en la que manifiesta no encontrarse en los supuestos señalado en las fracciones de la I a la VI del artículo en comento, robustece lo anterior, lo sostenido en la **tesis LXXXVI/2001** de rubro **“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE**

TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN”, pues al atender a requisitos de carácter negativo, deben presumirse que se satisfacen puesto que existe la presunción legal a su favor, y corresponderá a quien afirme que no se satisfacen, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Resulta importante señalar, que por cuanto hace a las fracciones II, III, y IV, del artículo 23 de la Constitución Local, además de presentarse la *Carta Bajo Protesta de Decir Verdad*, dichas fracciones son superadas cuando la persona registrada presenta escrito de declaración de encontrarse separado del cargo, empleo o comisión y presente el documento que acredite tal situación, como son: solicitudes de licencia, renunciaciones voluntarias, constancia de separación de cargo, acta de cabildo cuando se trate de ayuntamientos, gaceta del diario oficial de la federación, cuando se trata de diputados federales, constancia de baja de personal cuando se trate de algún puesto de dirección que no sea necesario que pase por aprobación de algún comité.

En ese sentido, la postulación registrada por el partido político Movimiento Ciudadano, al presentar escrito de *Carta Bajo Protesta de Decir Verdad*, con nombre y firma autógrafa, acredita no encontrarse en los supuestos señalados en el artículo 23 de la Constitución Local.

Finalmente, se estima oportuno precisar que en atención al “Decreto por el que se reforman y adicionan los artículos 38 y 102 de la Constitución Federal, en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público” publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado 29 de mayo de 2023, se desprende que el texto vigente del artículo 38,

fracción VII de la Constitución Federal, dispone que los derechos o prerrogativas de los ciudadanos se suspenden por lo siguiente:

“...VII.- Por tener sentencia firme por la comisión intencional de delitos contra la vida y la integridad corporal; contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual; por violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; por violencia política contra las mujeres en razón de género, en cualquiera de sus modalidades y tipos.

Por ser declarada como persona deudora alimentaria morosa.

En los supuestos de esta fracción, la persona no podrá ser registrada como candidata para cualquier cargo de elección popular, ni ser nombrada para empleo, cargo o comisión en el servicio público

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos de ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.”

Lo resaltado es propio

Bajo este orden de ideas, se advierte que la reforma en materia de suspensión de derechos para ocupar cargo, empleo o comisión del servicio público, conocida en el ámbito jurídico electoral como la “Ley 3 de 3 contra la violencia”, tiene como finalidad impedir que las personas condenadas por sentencia firme por delitos contra la libertad y seguridad sexuales, el normal desarrollo psicosexual, violencia familiar, violencia familiar equiparada o doméstica, violación a la intimidad sexual; violencia política contra las mujeres en razón de género, o declaradas como personas deudoras alimentarias morosas, puedan ser registradas como candidatas para cualquier cargo de elección popular o ser nombradas para empleo, cargo o comisión en el servicio público.

Y que, en atención a la reforma constitucional aludida, al aprobarse la reforma al Reglamento para las candidaturas a través del Acuerdo

OPLEV/CG127/2023 en su artículo TERCERO transitorio, se contempló lo siguiente:

“ ...

*ARTÍCULO TERCERO. Hasta en tanto no se implementen los mecanismos que permitan verificar las conductas correspondientes descritas en el artículo 38 Constitucional, **dicha verificación se realizará mediante la exhibición de una carta bajo protesta de decir verdad**, en la que la persona postulada manifieste no tener suspendidos los derechos o prerrogativas ciudadanas.”*

Lo resaltado es propio.

Razón por la cual, para el registro de candidaturas del presente Proceso Electoral Local se contempló que tal verificación se realizara mediante el **“Formato 2 Bajo Protesta de Decir Verdad”**, que constituye uno de los anexos del Manual para el registro de candidaturas para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, que debe presentarse en la referida etapa.

En ese orden de ideas, se advierte que la postulación presentada a través del SRCL fue la idónea para acreditar el cumplimiento de los requisitos de elegibilidad antes citados, por lo que se tienen por colmados los mismos.

Verificación del principio de paridad de género.

- 28** Una vez recibida la nueva postulación, se procedió al análisis de la misma, a fin de verificar si ésta correspondía al mismo género de la persona que había renunciado, lo anterior, con la finalidad de verificar que el Partido Político **Movimiento Ciudadano** mantuviera la paridad calificada por el Consejo General a través de los diversos Acuerdos **OPLEV/CG089/2024** y **OPLEV/CG090/2024**.

En ese orden de ideas se advirtió que la sustitución materia del presente acuerdo se presentó en los siguientes términos:

MAYORÍA RELATIVA													
				SALE					ENTRA				
Partido	Dto.	Cabecera	Calidad	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer nombre	Segundo nombre	Género	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer nombre	Segundo nombre	Género
MC	8	MISANTLA	SUPLENTE	LORENZINI	VIVEROS	MARINA		M	JIMENEZ	ZVALETA	XOCHITL	GUADALUPE	M

De lo anterior, se advierte que la persona que presentó su renuncia y la que se incorpora en su lugar corresponden al mismo género, razón por la cual el Partido Político **Movimiento Ciudadano** continúa cumpliendo con el principio constitucional de paridad de género en sus respectivas postulaciones.

29 Análisis de sustituciones en fórmulas materia de acciones afirmativas indígena, discapacidad, LGBTTTIQA+ y joven.

Una vez recibida la nueva postulación, la DEPPP procedió a su análisis con el objetivo de verificar si la misma correspondía a una candidatura materia de alguna de las acciones afirmativas aplicables al Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, advirtiéndose que **no** existieron sustituciones en las fórmulas que fueran materia de acción afirmativa indígena, discapacidad o de la comunidad LGBTTTIQA+, ni joven.

Postulación simultánea al cargo de Diputación por ambos principios.

- 30** El artículo 85 del Reglamento para las Candidaturas establece que el registro simultáneo únicamente será procedente tratándose de la elección de diputaciones, en las que cada partido político podrá registrar hasta seis candidaturas, en las que una misma persona podrá obtener su registro a una diputación por el principio de mayoría relativa y a su vez integrar la lista de diputaciones por el principio de representación proporcional.

En ese sentido, a través de los Acuerdos **OPLEV/CG089/2024** y **OPLEV/CG090/2024** se verificó que existían las siguientes postulaciones simultáneas:

“ ...

PARTIDO	PRINCIPIO	PROPIETARIO/ SUPLENTE	DISTRITO/ POSICIÓN	NOMBRE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DE DEMOCRÁTICA	RP	PROPIETARIO	4	MYRIAM LAGUNES MARIN
	MR	PROPIETARIO	MARTINEZ DE LA TORRE	
	MR	PROPIETARIO	RIO BLANCO	VANIA YARETH PEREZ PEREZ
	RP	PROPIETARIO	2	
	MR	SUPLENTES	MARTINEZ DE LA TORRE	ADRIANA SOTO MONJARAS
	RP	SUPLENTES	4	
PARTIDO DEL TRABAJO	RP	SUPLENTES	20	ROSIBEL CABRERA HERNANDEZ
	MR	SUPLENTES	ALAMO	
	RP	PROPIETARIO	1	RAMON DIAZ AVILA
	MR	PROPIETARIO	COATEPEC	
	RP	PROPIETARIO	20	MARISOL HERNANDEZ MARTINEZ
	MR	PROPIETARIO	ALAMO	
	RP	PROPIETARIO	8	ANAID VIOLETA LOPEZ MEJIA
	MR	PROPIETARIO	BOCA DEL RIO	
	MR	SUPLENTES	SANTIAGO TUXTLA	AMELIA LUCIA MUÑOZ ERRASQUIN
RP	SUPLENTES	14		
MOVIMIENTO CIUDADANO	MR	PROPIETARIO	TUXPAN	RAUL ALEJANDRO COBOS SALAS
	RP	SUPLENTES	5	
	RP	SUPLENTES	3	CHRISTOPHER ALAN SANTOS CASTILLO
	MR	PROPIETARIO	COATZACOALCOS I	
	RP	PROPIETARIO	3	ALEJANDRO TOM LINARES
	MR	PROPIETARIO	SAN ANDRES TUXTLA	
	RP	PROPIETARIO	4	IVONNE TRUJILLO ORTIZ
	MR	PROPIETARIO	PEROTE	
MORENA	RP	PROPIETARIO	3	MARLEN GUADALUPE HERNANDEZ CASTILLO
PARTIDO DEL TRABAJO	MR	SUPLENTES	MISANTLA	
FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ	MR	PROPIETARIO	VERACRUZ I	DANASIRET BOSQUEZ TORRES
	RP	PROPIETARIO	8	
	MR	PROPIETARIO	PANUCO	FERNANDO MOLINA HERNANDEZ
	RP	SUPLENTES	7	
	MR	PROPIETARIO	XALAPA II	RAFAEL PEREZ SANCHEZ
	RP	PROPIETARIO	7	

<i>PARTIDO</i>	<i>TOTAL DE POSTULACIONES SIMULTÁNEAS</i>
<i>PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DE DEMOCRÁTICA</i>	<i>3</i>
<i>PARTIDO DEL TRABAJO</i>	<i>5</i>
<i>MOVIMIENTO CIUDADANO</i>	<i>4</i>
<i>MORENA</i>	<i>1</i>
<i>FUERZA POR MÉXICO VERACRUZ</i>	<i>3</i>

Ahora bien, derivado de la sustitución presentada por el Partido Político **Movimiento Ciudadano**, se advierte que no existió modificación respecto de sus postulaciones simultáneas.

Por lo que, se concluye que el Partido Local en cita cuenta con postulaciones simultáneas dentro del parámetro establecido en el artículo 85 del Reglamento para las Candidaturas.

- 31** En ese orden de ideas, lo procedente es el registro de la sustitución por renuncia de la candidatura al cargo de Diputación por el principio de mayoría relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, en los términos de la tabla siguiente:



MAYORÍA RELATIVA													
				SALE					ENTRA				
Partido	Dto.	Cabecera	Calidad	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer nombre	Segundo nombre	Género	Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer nombre	Segundo nombre	Género
MC	8	MISANTLA	SUPLENTE	LORENZINI	VIVEROS	MARINA		M	JIMENEZ	ZVALETA	XOCHITL	GUADALUPE	M

- 32** Ahora bien, resulta oportuno precisar que si bien de conformidad con el artículo 103, numeral 3 del Reglamento para las Candidaturas para el caso de sustitución por renuncia procede, hasta un día antes de que se celebre la jornada electoral, en términos del Acuerdo **OPLEV/CG088/2024**, en el que se aprobó que únicamente las sustituciones de las candidaturas a diputaciones por ambos principios aprobadas a más tardar el 18 de abril sean consideradas para su inclusión en las boletas electorales, la sustitución aprobada en el presente Acuerdo no será considerada en las boletas electorales del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 33** En términos de la atribución que le confiere el artículo 177, párrafo tercero del Código Electoral el Secretario Ejecutivo deberá solicitar la publicación en la Gaceta Oficial del Estado, de la relación de nombres de las y los candidatos o fórmulas de candidaturas, los partidos políticos o coaliciones que las postulen, así como las cancelaciones de registro sustituciones de candidaturas o fórmulas de candidaturas que en su caso, se presenten y procedan; en razón de lo anterior, deberá realizar las acciones pertinentes para tal fin, tomando en consideración el **Anexo 3** del presente Acuerdo.
- 34** La Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, establece en los artículos 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) la obligación de las Instituciones de publicar y mantener actualizada la información correspondiente a los acuerdos que emitan, por lo que, este órgano colegiado en observancia a ello y en ejercicio de la atribución que le señala la fracción XLI, del artículo 108 del Código Electoral, de prever lo necesario para el cumplimiento de las obligaciones en materia de derecho de acceso a la información de conformidad con la ley de la materia; dispone, en apego al principio de máxima publicidad que rigen sus actos, publicar en la Plataforma Nacional de

Transparencia y en la página de internet de este organismo, el texto íntegro del presente Acuerdo.

En atención a las consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I y II, 41 fracción I, Base V, apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), Segundo Transitorio, fracción II, inciso h) de la Constitución Federal; 15, fracción I, 66, Apartado A, incisos a) y b), de la Constitución Local; 98, párrafo 1 de la LGIPE; 2, párrafo tercero, 8, , 99, 101, fracciones I, V, VI, inciso a); 102, 108, 117 fracción VII, 132, fracción I y 133, párrafo segundo, 169 párrafo primero, 173, 174, 175 fracción II, 177 párrafo tercero, , del Código Electoral; 82, 85, 87, 88, 89, 90,92, 94, 95, , 281 del Reglamento para las Candidaturas; 1, segundo párrafo, 15, inciso q) del Reglamento Interior; 9, fracción VII, 11, fracciones V y 19, fracción I, inciso m) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz; por lo antes expresado, el Consejo General del Organismo Público Local Electoral del Estado de Veracruz, emite el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. Es procedente el registro en **sustitución por renuncia** de la candidatura al cargo de Diputación por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023- 2024, en los términos de la tabla referida en el considerando 31 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, para que integren al listado de registro el nombre de la sustitución aprobada.

TERCERO. Comuníquese el presente Acuerdo y sus Anexos a la Unidad Técnica de Transparencia del OPLE Veracruz, quien es la Instancia Interna responsable de la coordinación y operación del Sistema de “Candidatas y Candidatos, Conóceles” para los efectos correspondientes.

CUARTO. Comuníquese al Consejo Distrital 8 con cabecera en Misantla del OPLE Veracruz, el registro materia del presente Acuerdo y anexos, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral.

QUINTO. Comuníquese el presente Acuerdo y sus Anexos a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral y a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales del Instituto Nacional Electoral, con base en el artículo 11, punto 7 de los Lineamientos para el uso del “Sistema Candidatas y Candidatos, Conóceles”, para los Procesos Electorales Locales.

SEXTO. Publíquese por una sola vez, en la “Gaceta Oficial” del Estado, el nombre de la candidata a la Diputación de Mayoría Relativa, registrada por el Partido Político **Movimiento Ciudadano**, por conducto de la Secretaría Ejecutiva en términos del **Anexo 3** del presente Acuerdo.

SÉPTIMO. Publíquese el presente Acuerdo y sus Anexos por estrados electrónicos y en la página de Internet del OPLE Veracruz.

Este Acuerdo fue aprobado en la Ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, el veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, en Sesión Extraordinaria del Consejo General; por **unanimidad** de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales: Roberto López Pérez, Mabel Aseret Hernández Meneses, Quintín Antar

Dovarganes Escandón, María de Lourdes Fernández Martínez, Maty Lezama Martínez, Fernando García Ramos y la Consejera Presidenta, Marisol Alicia Delgadillo Morales.

PRESIDENTA

SECRETARIO

MARISOL ALICIA DELGADILLO MORALES

LUIS FERNANDO REYES ROCHA